

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 120, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y 2 Bis del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y

C O N S I D E R A N D O

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá el principio del Interés Superior de la Niñez, para garantizar los derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; asimismo, el artículo 6, consagra el derecho a la libertad de expresión, al señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa y constriñe al Estado a proporcionar información a los gobernados.

2. En términos del artículo 26 Constitucional, la planeación nacional será democrática y deliberativa, lo cual se llevará a cabo a través de los procedimientos de participación contemplados en la ley, en virtud de la facultad del Ejecutivo para establecer dichos procedimientos en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

3. El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la cual contempla medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos reconocidos en ella a favor de niñas, niños, y adolescentes, las cuales dan pauta a la participación y la intervención de éstos en los asuntos cuyos intereses les atañen, entre los que destacan los derechos a:

- a. Opinar, ser escuchado y tomado en cuenta.
- b. Libertad de expresión.
- c. Libertad de pensamiento, de conciencia y religión;
- d. Libertad de asociación;
- e. Acceso a la información.

4. El Comité sobre los Derechos del Niños, en la Observación General número 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado, recomendó al Estado Mexicano asegurar el establecimiento de espacios de participación de carácter permanente de niñas, niños y adolescentes, realizando un seguimiento puntual del impacto que estos espacios provocan en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes, así como el incremento de recursos para estos fines.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

5. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia.

6. En la Entidad Federativa, el 3 de septiembre de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, cuyo artículo 119 prevé la creación del Sistema Estatal de Protección como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

7. Con el objetivo de involucrar a las niñas, niños y adolescentes en la gestión de lo público, el Sistema Estatal de Protección busca asegurar espacios, escenarios y condiciones para su participación y se dispone a construir con los antes citados ellas y ellos y a interactuar con las formas de expresión propias de acuerdo con el momento vital en el que se encuentran: primera infancia, infancia o adolescencia.

8. En la Primera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, celebrada el martes 25 de enero del 2022, se acordó la aprobación de los Lineamientos sobre la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, mismos que buscan establecer mecanismos, metodologías y herramientas, para garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, por consiguiente, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procesos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, establecer criterios que conforme a los cuales, las autoridades estatales y municipales, las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, realicen las acciones tendientes a garantizar el derecho de participación permanente, sistemática y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo, así como promover su participación en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o cualquier otro en el que se desarrollen.

Las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado podrán celebrar con el sector público, los convenios necesarios para dar cumplimiento al objeto de los presentes lineamientos.

SEGUNDO. Para efectos del presente instrumento, se entiende por:

- I. Autonomía progresiva: al principio que establece que la autonomía de la niña, niño o adolescente es gradual, de acuerdo con la evolución de sus facultades, posibilitando a los padres o a la persona que esté a su cargo, dar dirección y orientación apropiada para que estos puedan ejercer sus derechos;
- II. Carta descriptiva: al documento en el que se indican las etapas de todo mecanismo de participación, a saber, talleres, consultas, foros u otros referidos en los presentes Lineamientos;
- III. Herramienta: al conjunto de reglas, normas o dinámicas de interacción, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado de un mecanismo de participación;
- IV. Lineamientos: Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- V. Metodología: a las pautas y acciones cuya base son distintas formas de expresión de niñas, niños y adolescentes que se manifiestan a través de acciones de acompañamiento y facilitación del mecanismo de participación;
- VI. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- VII. Sistema Estatal de Protección: el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro
- VIII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y
- IX. Sector privado: al conjunto de individuos u organizaciones que desarrollan actividad que no corresponden al Estado.

TERCERO. Los presentes lineamientos deberán ser aplicados por todas las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, así como, por las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, cuando estas últimas hayan suscrito un convenio para ello, con el sector público.

CUARTO. La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva podrá asesorar a las autoridades estatales, a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado respecto a la interpretación y la ejecución de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES.

SEXTO. Es responsabilidad de las autoridades estatales, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado:

- I. Generar condiciones para que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer el derecho de participación respecto de los asuntos de su familia, comunidad, país, así como en aquellos temas que les conciernan, a través de mecanismo que se implementen para fortalecer y desarrollar en ellos:
 - a) Habilidades sociales, emocionales y cognitivas;
 - b) Habilidades para expresar sus ideas y necesidades;
 - c) Generar espacios y mecanismos para que niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus ideas e inquietudes, además de construir capacidades de diálogo y colaboración.
- II. Generar campañas informativas y cursos para padres y cuidadores para facilitar la participación de este sector a través de la promoción del respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Brindar capacitación y sensibilización de servidores públicos y profesionales que trabajen directamente con niñas, niños y adolescentes, para que desarrollen habilidades sociales que faciliten su interacción y garanticen la participación de este sector.
- IV. Diseñar e implementar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes para fomentar y promover ejercicios para escucharlos, en aquellos que les asuntos que les conciernen conforme a los ordenamientos aplicables
- V. Establecer en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes para garantizar su respectiva intervención en todas las acciones públicas que les conciernan;

- VI. Asegurarse de que el niño, niña o adolescente reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior;
- VII. Informar por escrito y oportunamente el niño, niña o adolescente de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta, para el programa, plan, política o asunto público correspondiente;
- VIII. Respetar el derecho de participación de las niñas, niños o adolescentes y, en su caso, no emitir su opinión;
- IX. Implementar medidas para asegurar que las niñas, niños o adolescentes al emitir su opinión no sea victimizado, revictimizado o afectado en forma alguna;
- X. Implementar mecanismos para facilitar que las niñas, niños o adolescentes que, por razón de discapacidad, de lenguaje, de etnia, minoría o cualquier otra enfrente problemas de comunicación, pueda emitir su opinión;
- XI. Escuchar la opinión de las niñas, niños o adolescentes directamente, por medio de un representante (por ejemplo, quienes tienen su patria potestad, custodia o tutela) o de un órgano apropiado;
- XII. Cerciorarse que el representante u órgano le transmita correcta y fielmente la opinión de las niñas, niños o adolescentes, cuando estos no la hayan emitido directamente;
- XIII. Propiciar conciencia en el representante u órgano de que representa exclusivamente los intereses de las niñas, niños o adolescentes y no los intereses de otras personas (progenitor, tutor, instituciones, órganos, refugio, internado, guardería, administración, sociedad, etc.);
- XIV. Proteger los datos personales, vida privada e identidad del niño, niña o adolescente;
- XV. Las que deriven de instrumentos internacionales, la Ley, su Reglamento o del Manual.

SÉPTIMA. Las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, cuando derivado de las actividades que desarrollan requieran la participación de niñas, niños y adolescentes, deberán atender las previstas en los presentes Lineamientos, respetando siempre los derechos humanos, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en los artículos primero, segundo párrafo y el tercero.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

OCTAVO. La participación debe ser prevista como un mecanismo permanente y continuo de expresión libre, informado e intervención activa de niñas, niños y adolescentes respecto de los asuntos de su familia, su comunidad y su país, así como todos aquellos temas que les conciernan.

NOVENO. Para que un mecanismo de participación de niñas, niños y adolescentes sea efectivo, se deberá componer por diversos momentos y elementos, además deberá contener las siguientes premisas:

- I. El reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas, por lo tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito;
- II. El interés superior del niño debe prevalecer en todo mecanismo de participación, es decir, éste no condicionará o afectará el ejercicio de ningún otro derecho y en todo momento se buscará que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación sean los más favorable para las niñas, niños y adolescentes;
- III. La inclusión para garantizar la participación de todos los grupos sociales de niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad, discriminación o sean personas con discapacidad;
- IV. El principio de igualdad y no discriminación para garantizar el acceso a los mecanismos de participación y estas actividades no se vean afectadas razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, discapacidades, edad, o cualquier otra condición social o económica;
- V. La participación como un derecho compuesto que requiere la garantía y el pleno ejercicio de varios derechos, a decir: a la información, a la libertad de expresión, de asociación, de pensamiento y creencia, entre otros; y,
- VI. La participación sea diseñada y se ejecute con base en el concepto de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, ajustándose a sus capacidades evolutivas.

DÉCIMO. El ejercicio del derecho de participación deberá asegurar las siguientes características:

- I. La edad de los niñas, niños y adolescentes no debe restringir las posibilidades de participación; por tanto, los mecanismos deben

adecuarse a la edad para tener en cuenta sus capacidades en desarrollo para formarse un juicio propio;

- II. La participación ocurre en todos los ámbitos, situaciones y contextos en el que viven niñas, niños y adolescentes, sin importar raza, sexo, etnia, religión, discapacidad y condiciones socioeconómicas, por lo que, las instancias correspondientes en los ámbitos antes mencionados deberán prever las condiciones necesarias para que puedan participar las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o discapacidad;
- III. Para hacer efectivo el derecho de participación la instancia correspondiente en cada ámbito, deberá proporcionar información completa y previa para que conozcan la dinámica, los propósitos, las intenciones y los resultados esperados del mecanismo de participación;
- IV. Todo mecanismo de participación debe ser voluntario y deberá contemplar los asuntos de su familia, su comunidad y su país, así como todos aquellos temas que puedan interesarles o afectarles;
- V. En todo mecanismo de participación debe garantizarse el respeto y la seguridad a niñas, niños y adolescentes, a través de, entre otros instrumentos, acuerdos de convivencia platicados y aceptados previamente con ellos y en conjunto con sus padres o quienes ejerzan la guarda y custodia.
- VI. En las tomas de decisiones y diseño de la política pública se deberá considerar las opiniones y propuestas de niñas, niños y adolescentes, que hayan emitido en los mecanismos de participación correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Se considera un mecanismo de participación es simulado, cuando:

- I. Niñas, niños y adolescentes participan sin información previa y desconociendo los fines de su intervención en algún acto público o privado;
- II. Niñas, niños y adolescentes transmitan ideas y mensajes que no son propios;
- III. Niñas, niños y adolescentes son utilizados para realizar acciones que no entienden o son inducidos a adoptar conductas de adultos, imitando su vestimenta y lenguaje estereotipado;
- IV. No se toma en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones.

- V. Cuando no se toma en cuenta a diversos grupos de niñas, niños y adolescentes especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad o discapacidad, o se da preferencia a ciertos grupos;
- VI. No se garantice la continuidad o el seguimiento de la participación de niñas, niños y adolescentes, y ésta sea entendida como un evento aislado en su vida.
- VII. Cuando las niñas, niños y adolescentes participen sin estar acompañados por quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela, siempre que aquellos así requieran.

CAPÍTULO IV ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Todas las autoridades en el ámbito de su competencia que estén relacionadas con la atención del ámbito familiar de niñas, niños y adolescentes, procurarán generar mecanismos que les permitan a éstos, ser informados de los temas en los cuales habrán de participar para expresar libremente sus opiniones, construir un criterio propio, tomar decisiones conjuntas con sus padres o quienes ejerzan la guarda y custodia o tutela, para lo cual, dichas autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán las directrices y protocolos necesarios.

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades locales educativas y municipales en la esfera de su competencia, deberán generar mecanismos de participación para que niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones y propuestas para incidir en las decisiones escolares, para lo cual se diseñarán y fortalecerán directrices y protocolos existentes.

DÉCIMO CUARTO. Los municipios, en los mecanismos de participación que establezcan deberán:

- I. Implementar acciones que desarrollen en las niñas, niños y adolescentes una noción de pertenencia y cooperación;
- II. Fomentar la sana convivencia entre sus padres y otras personas;
- III. Incentivar el diálogo, la toma de decisiones compartidas, e
- IV. Impulsar la organización y la planeación de proyectos que beneficien a la sociedad del municipio.

DÉCIMO QUINTO. Los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, los centros de privación de libertad para Adolescentes en conflicto con la Ley, los hospitales o centros de salud y cualquier otra institución que preste servicios o tenga bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, deben implementar mecanismos para asegurar la participación activa

de estos últimos, en los asuntos de su familia, comunidad, país, así como, en aquellos temas que les conciernan.

DÉCIMO SEXTO. Toda instancia o autoridad encargada de procesos judiciales o de procuración o administración de justicia donde estén involucradas niñas, niños y adolescentes, debe asegurar su derecho a ser escuchados, solicitar servicios e información, garantizar su seguridad e informarles de qué manera su opinión ha sido debidamente valorada y tomada en cuenta, para lo cual, emitirán las directrices y protocolos necesarios, así como, las acciones correspondientes.

CAPÍTULO V DEL CONTENIDO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO. En todo mecanismo de participación implementado por las autoridades, organizaciones de la sociedad civil o del sector privado, en ámbito de su competencia considerarán las siguientes características para su diseño:

- I. Accesibles. Considerar todas las situaciones de vulnerabilidad y discapacidad enfrentadas por niñas, niños y adolescentes;
- II. Inclusivos. Aptos para los diversos contextos sociales, económicos, diversas coyunturas y pertinentes a contextos culturales y lingüísticos en los cuales se encuentran inmersos niñas, niños y adolescentes;
- III. Documentados. Deben generarse documentos como cartas descriptivas y guías para que los mecanismos puedan ser replicados y sistematizados;
- IV. Informativos. Contener datos sobre la forma en que fueron tomadas en cuenta las aportaciones de a niñas, niños y adolescentes, y
- V. Transparentes. Publicar los resultados de los mecanismos de participación, a través de medios electrónicos de comunicación masiva, como portales de internet o correos electrónicos, considerar mecanismos para cuando este sector no tiene acceso a los medios antes descritos; garantizar la vigilancia, cuando corresponda, de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad y custodia o tutela, cuando hagan uso de medios electrónicos para instrumentar su participación.

DÉCIMO OCTAVO. Para la ejecución de los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, se deben considerar los siguientes criterios:

- I. La articulación entre la Secretaría Ejecutiva, secretarías municipales y las dependencias que integran el Sistema Estatal y municipales, privadas u organizaciones sociales que tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de algún aspecto del mecanismo de participación;

- II. Contar con la autorización y el consentimiento firmado por las niñas, niños y adolescentes y los padres de familia o de quien detente la guardia y custodia o tutela de éstos, para intervenir en el mecanismo de participación, para el uso de su imagen, así como, para documentar cualquier caso de restricción en el uso de la imagen de éstos.

Todas las autoridades que intervengan en los mecanismos de participaciones, deberán respetar las disposiciones generales emitidas para restringir el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes;

- III. Se podrán realizar mecanismos de participación a través de las herramientas electrónicas que resulten accesibles para las niñas, niños y adolescentes; y,
- IV. Las autoridades competentes otorgarán a niñas, niños y adolescentes la información previa a los mecanismos de participación adaptada a su edad y contexto.

DÉCIMO NOVENO. Los mecanismos de participación podrán estar constituidos de uno o más metodologías y herramientas, los cuales deberán estar detalladas en cartas descriptivas.

Los siguientes mecanismos son de carácter enunciativo más no limitativo, para ser usados de acuerdo a las diferentes materias en las que participen las niñas, niños y adolescentes:

- I. Talleres: Se entenderán como reuniones presenciales o a distancia que buscan obtener información, discutir o capacitar; para su realización se deberá considerar al menos:
 - a) Que cuenten con una carta descriptiva que contenga como mínimo el objetivo general, objetivos específicos, nombre de las actividades, descripción de cada actividad, personas responsables, duración de cada actividad, material requerido para la implementación de las metodologías, así como, la logística de las actividades a realizar, los juegos, descanso, alimentos, entre otros diseñados para efectos del taller; y
 - b) Tener diseños con metodologías lúdicas y emplear la metodología más conveniente para el grado de desarrollo en el que se ubiquen niñas, niños y adolescentes que participarán del mecanismo.
- II. Consultas: Mecanismo que permiten conocer la opinión directa sobre un tema en específico con metodologías cualitativas o cuantitativas, pueden ser presenciales o a distancia y algunas de las herramientas que se

utilicen en éstas pueden ser lúdicas o artísticas; para su realización se deberá considerar al menos:

- a) Elegir con claridad el tema o la problemática sobre el que versará la consulta;
 - a) Determinar la cuantía, la población y la ubicación de las niñas, niños y adolescentes se van a consultar, asegurándose que sean un grupo representativo;
 - b) Previo a la consulta se deberá informar el objetivo, la problemática o los temas sobre las que versará ésta, a través de medios de comunicación, espacios comunitarios o medios electrónicos que sean accesibles para niñas, niños y adolescentes que van a participar, bajo la vigilancia de una persona adulta, para que tengan la oportunidad de formarse un juicio propio;
 - c) Plantear un objetivo general que busque ser alcanzado a través del mecanismo de consulta;
 - d) Contar con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos específicos, descripción de la herramienta para recoger información, descripción del mecanismo a seguir, personas responsables, duración de la actividades y material necesario para la implementación de la consulta;
 - e) Las herramientas que pueden emplearse en las consultas son: entrevistas, grupos focales, actividades lúdicas o votaciones;
 - f) Determinar cómo se van a sistematizar los resultados de la consulta; y,
 - g) Una vez obtenidos los resultados de la consulta se deben adecuar a infografías, gráficas y diversos modos que resulten amigables e inclusivos para todo público.
- III. Foros: Espacio colectivo presencial para expresar ideas e intereses, donde se abordan temas, problemáticas, percepciones que enfrentan niños, niñas y adolescentes en ámbitos diversos y en los cuales se llegan a diversas conclusiones, los cuales deben contar con las siguientes características:
- a) La duración debe ser determinada según la edad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, además de los objetivos del foro;

- b) Debe realizarse en espacios amplios, seguros y adecuados para el desarrollo de las actividades alternando talleres, actividades recreativas, descanso y alimentos; y,
 - c) Pedir opinión a niñas, niños y adolescentes para compartir las conclusiones del foro.
- IV. Grupos de Trabajo: Conjunto de niñas, niños y adolescentes que pueden reunirse para dialogar y analizar un fenómeno o problemática en su entorno que impacte en su vida o desarrollo. Para la realización de grupos de trabajo se deberá considerar lo siguiente:
- a) Podrán ser de carácter permanente o temporales para resolver una situación específica y su periodicidad y duración deberá señalarse de conformidad a los objetivos de su creación;
 - b) Niñas, niños y adolescentes podrán solicitar la conformación de grupos de trabajo y decidir la agenda a seguir, a través de la guía de un facilitador, herramientas lúdicas, artísticas o de diálogos necesarios; y,
 - c) Considerar los métodos que aseguren la representación de la mayoría como votaciones, consenso, deliberación o un mecanismo consultivo.

CAPÍTULO VI METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS

VIGÉSIMO. Las metodologías y herramientas buscan integrar las pautas que guíen los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, para adecuarse a las diferentes formas de expresión de sus intereses, preocupaciones, necesidades y deseos.

Las metodologías contenidas en los presentes Lineamientos son categorizadas en: lúdicas, artísticas y de diálogo, podrán ser ampliadas o complementadas a través de cartas descriptivas u otras herramientas que cada dependencia, institución o municipio elabore para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los fines de los mecanismo de participación que realicen dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones.

Los mecanismos presentados son enunciativos más no limitativos, pudiendo emplear cualquier otro o similar, de acorde a las premisas marcadas en el lineamiento noveno.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los estándares mínimos de las metodologías, son:

- I. Responder a un objetivo general relacionado con la participación;
- II. Considerar un espacio adecuado para llevarlas a cabo;
- III. Utilizarse en los distintos mecanismos propuestos;
- IV. Haber un mecanismo de formación previo de las personas encargadas de llevar a cabo alguna o más de las metodologías, y
- V. Establecer otras metodologías y herramientas descritas para la consecución de uno o más objetivos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se considerarán metodologías lúdicas a las actividades que se realicen a través de juegos que faciliten la interacción, diálogo y la transmisión de conocimientos de niñas, niños y adolescentes.

Dichas metodologías establecer reglas y acuerdos de convivencia que respeten el principio de igualdad y no discriminación, integridad física y emocional de los participantes; asimismo, horarios, materiales y recursos que entretengan y diviertan.

Algunas de estas metodologías son:

- I. Juego libre o espontáneo: Aquel iniciado por niñas, niños y adolescentes, en el cual se da la libertad de que utilicen el tiempo, recurso, materiales y reglas que ellos determinen, y
- II. Juego estructurado: Aquel en donde el diseño, reglas, recursos, materiales y duración son determinadas por las personas adultas, los cuales pueden ser:
 - a) Juegos de conocimiento: Que facilitan el aprendizaje de nombres, características de una persona, contenidos de aprendizaje y acuerdos, entre otros;
 - b) Distensión: Que buscan favorecer la relajación, confianza y aceptación de todo el grupo de niñas, niños y adolescentes;
 - c) Exterior: Juego que se realizan en espacios abiertos y utilizan una gran cantidad de energía, y
 - d) Con objetivos específicos: Que están diseñados para temas como integración, resolución de problemas, comunicación, entre otros.

VIGÉSIMO TERCERO. Se consideran metodologías artísticas los recursos culturales e histriónicos que permitan mejorar las habilidades de comunicación, expresar emociones y organizar información.

VIGÉSIMO CUARTO. Se consideran metodologías para establecer diálogo aquellas que favorecen la escucha, la conversación y preguntas en un lenguaje concreto y simple, para fomentar que niñas, niños y adolescentes expresen sus ideas con confianza en un ambiente de respeto.

VIGÉSIMO QUINTO. Algunas de las herramientas que pueden ser utilizadas en la metodología para el diálogo, son:

- I. Conversaciones informales: Aquellas que generan una conversación espontánea sin un esquema fijo, en la que puede darse a conocer o no la intención de la conversación. Los aspectos importantes a considerar en el uso de esta herramienta son:
 - a) Colocarse a la altura visual de niñas o niños interlocutores. Con adolescentes es a la altura de ambos;
 - b) Mantener la mirada hacia las niñas, niños o adolescente interlocutor mientras se conversa;
 - c) Con niñas y niños se puede complementar la conversación con herramientas lúdicas para incrementar un ambiente de confianza o las posibilidades de expresión;
 - d) Hablar en forma de recapitulación cuando niñas, niños o adolescentes concluyan una parte de la conversación para verificar que los mensajes o ideas de dichos menores hayan sido retomados de forma adecuada por el interlocutor;
 - e) En una conversación, se puede indicar a niñas, niños o adolescentes interlocutores que pueden guardar silencio cuando así lo requieran; y,
 - f) Las conversaciones pueden ser presenciales o a distancia.
- II. Conversaciones formales: Son entrevistas individuales o colectivas cuyo propósito es recabar la información, ideas e inquietudes de manera directa. Los aspectos a considerar en el uso de esta herramienta son:
 - a) Se desarrollan a través de una guía de preguntas intercaladas con juegos u otras actividades recreativas breves;
 - b) El tiempo en el que se desarrolla la entrevista no debe ser extenso, debe ser determinado de acuerdo a la edad, grado de desarrollo de niñas, niños o adolescentes y deben considerar las circunstancias

específicas que dieron origen a dicha entrevista, buscando que en ningún momento la extensión de la misma cause un impacto negativo en la persona entrevistada;

- c) La entrevista grupal también se conoce como grupo de enfoque o de discusión; ésta tiene que tener un tiempo determinado de forma previa y una cantidad de participantes que permita o haga viable la interacción de todas las personas del grupo;
- d) En la entrevista grupal con niñas y niños pueden ser utilizadas herramientas lúdicas, artísticas u otros elementos que contribuyan al desarrollo de la misma; y,

- III. Medios de comunicación y digitales: Permiten entrar en comunicación, informar y establecer diálogo con una cantidad extensa de niñas, niños y adolescentes que tienen acceso a estos medios.

Algunas de las herramientas en las que se pueden realizar, siempre bajo la vigilancia de las personas que tienen su patria potestad, custodia o tutela, preguntas, debates, informar, conversar, votar, jugar, son entre otras: redes sociales, sitios web, chats, micro sitios y aplicaciones para teléfonos inteligentes.

Asimismo, para poblaciones que no tienen acceso a medios digitales podrán considerarse radios comunitarias, ferias de información, periódicos murales, entre otros, que faciliten la interacción con otras niñas, niños o adolescentes. Se deben establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, observando la normatividad aplicable.

- IV. Otras metodologías y herramientas no contempladas que desarrollen la comunicación con base en la expresión de niñas, niños o adolescentes, las cuales serán válidas siempre y cuando respeten los principios establecidos en las convenciones internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII DE LA PERSONA FACILITADORA EN LOS MECANISMO DE PARTICIPACIÓN

VIGÉSIMO SEXTO. A los responsables de los mecanismos de participación en el ámbito de sus respectivas competencias, designarán a una persona para que facilite, promueva, implemente, diseñe, enseñen o asesore mecanismo de participación, y fungirá como Enlace responsable ante el Sistema Estatal de Protección.

Las personas facilitadoras tomarán en cuenta los siguientes criterios básicos, que podrán ser ampliados mediante cartas descriptivas que faciliten la organización del desarrollo del mecanismo de participación;

- I. Considerar el grado de madurez de niñas, niños y adolescentes, desarrollo y su experiencia en el mecanismo del que se trate;
- II. Contar con conocimientos sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Contar con la preparación técnica en facilitación de grupos, interacción con niñas, niños y adolescentes, resolución de conflictos, comunicación apropiada a través de metodologías lúdicas, técnicas, artísticas y de diálogo;
- IV. Contar con habilidades sociales y emocionales para escuchar, transmitir e incorporar las preocupaciones e ideas de niñas, niños y adolescentes para asistir en procesos judiciales y de procuración de justicia, según sea el caso en concreto;
- V. En los mecanismos de participación con niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulneración de derechos y que requieran protección especial, los facilitadores deben contar con experiencia y conocimientos sobre el mecanismo a seguir, conforme a las necesidades de este sector;
- VI. Tener capacidad para generar los aspectos de participación previsto en los artículos Décimo Séptimo y demás aplicables, y
- VII. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos cuando así lo requiera la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII RESULTADOS DEL MECANISMO PARTICIPACIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las dependencias e instituciones responsables de los mecanismos de participación, generarán herramientas a través de las cuales, cualquier niña, niño o adolescente u otra persona pueda consultar los resultados del mecanismo con el fin de dotarlos de plena transparencia, cuidando en todo momento el resguardo de los datos personales de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las opiniones o expresiones de niñas, niños y adolescentes serán tomadas en cuenta, por las instancias que corresponda, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Conforme al grado de desarrollo y madurez;
- II. Conforme a los niveles de comprensión de niñas, niños y adolescentes que no van ligados de manera uniforme a su edad biológica; y,
- III. Valorar los derechos y áreas de la vida de niñas, niños o adolescentes que se ven afectados por el asunto sobre el que versa la participación;

VIGÉSIMO NOVENO. Los mecanismos de devolución de información, serán los espacios por cuales, se les informe a niñas, niños y adolescentes de qué forma su punto de vista o sus aportaciones fueron tomadas en cuenta.

La devolución de la información y los resultados obtenidos del mecanismo de participación deben ser accesibles para los diferentes grupos de edad y desarrollo, así como para los diversos contextos sociales, culturales y económicos y podrán ser publicados a través de las siguientes herramientas:

- I. Medios de comunicación masiva, portales electrónicos, correos electrónicos, redes sociales, periódicos o cualquier otro medio;
- II. Medios culturales, cinematográficos, teatrales, exposiciones fotográficas; y,
- III. Medios impresos, como infografías, informes, folletos, publicaciones, entre otros.

Las publicaciones a que refiere el párrafo segundo y fracciones del I al III de este artículo, deberán respetar las disposiciones aplicables en materia de protección de las imágenes de niñas, niños y adolescentes.

TRIGÉSIMO. Los mecanismos mencionados en el presente Capítulo, serán de carácter permanente y continuo.

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las niñas, niños y adolescentes podrán participar en las sesiones del Sistema Estatal de Protección de la siguiente forma:

- I. La participación será derivada de las temáticas del Pleno del Sistema Estatal de Protección, sus Comisiones y Consultas;
- II. La Secretaría Ejecutiva elegirá, por instrucciones de su Presidente o su suplente, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones del Sistema Estatal de Protección, de conformidad con el artículo 26, fracción

III del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

- III. Para las sesiones del Sistema Estatal de Protección, la niña, niño o adolescente seleccionado, participará de forma permanente, sólo con voz; y,
- IV. En el transcurso de la sesión de que se trate, quien presida deberá informar por los medios seleccionados a la niña, niño o adolescentes participante y a quién ejerza la patria potestad y la custodia o tutela, cuando sí se requiera, la forma en que sus ideas fueron consideradas para las políticas públicas, planes y programas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección, se diseñarán cartas descriptivas donde se detallen las metodologías o herramientas a utilizar para las sesiones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y se difundirán en la página de internet: <http://www.queretaro.gob.mx>.

SEGUNDO. Los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones, normativas y administrativas que permitan la adopción y óptima aplicación de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de estos Lineamientos, los integrantes del Sistema Estatal de Protección establecerán los mecanismos necesarios para brindar la capacitación y sensibilización prevista en el lineamiento sexto, la fracción III del presente Ordenamiento.

CUARTO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los integrantes del Sistema Estatal de Protección, deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva de éste, un oficio en el que designen a quién habrá de fungir como facilitador de procesos participativos y enlace con éste.

QUINTO. En términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación a la estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las autoridades se insta a las instituciones para que adecuen sus presupuestos para implementar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del Presidente del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de enero del 2022 dos mil veintidós.

Lic. Mauricio Kuri González

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y Presidente del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro

Lcda. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lic Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Dra. Martha Elena Soto Obregón
Secretaria de Educación y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Dra. Martina Pérez Rendón
Secretaria De Salud y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección

Mtra. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Trabajo y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lic. Oscar Gómez Niembro
Director General del Sistema Estatal DIF Y Miembro Integrante Del Sistema Estatal De Protección.

Mtro. Manuel Hernández Rodríguez
Procurador de Protección de Niñas, Niños y
Adolescentes en el Estado y Miembro
Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Dra. Mariela Ponce Villa
Magistrada Presidente del Tribunal
Superior de Justicia y Miembro Integrante
del Sistema Estatal de Protección.

Lcda. Ericka Patricia Pérez Cepeda
Directora de la Oficina de Pasaportes en
Querétaro de la Secretaría de Relaciones
Exteriores y Miembro Integrante del Sistema
Estatal de Protección.

Lic. Omar Beltrán Domínguez
Encargado del despacho de la Delegación
Regional del Instituto Nacional de
Migración y Miembro Integrante del
Sistema Estatal de Protección.

Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez
Presidente de la Defensoría de los Derechos
Humanos y Miembro Integrante del Sistema
Estatal de Protección.

Ing. René Mejía Montoya
Presidente Municipal de Amealco de Bonfil
y Miembro Integrante del Sistema Estatal
de Protección.

Mtra. Ofelia del Castillo Guillén
Presidente Municipal de Arroyo Seco y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

Lic. Miguel Martínez Peñaloza
Presidente Municipal de Cadereyta de
Montes y Miembro Integrante del Sistema
Estatal de Protección.

C. Manuel Montes Hernández
Presidente Municipal de Colón y Miembro
Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Mtro. Roberto Sosa Pichardo
Presidente Municipal de Corregidora y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

C. Enrique Vega Carriles
Presidente Municipal de El Marqués y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

Lcda. Magda Guadalupe Pérez Montes
Presidente Municipal de Ezequiel Montes y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

ESTA HOJA PERTENECE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADOS EL EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL MARTES 25 DE ENERO DEL 2022.

C. Juan Guzmán Cabrera

Presidente Municipal de Huimilpan y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

C.P. Efraín Muñoz Cosme

Presidente Municipal de Jalpan de Serra y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Profa. Marina Ponce Camacho

Presidente Municipal de Landa de Matamoros y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz

Presidente Municipal de Pedro Escobedo y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Prof. Juan Carlos Linares Aguilar

Presidente Municipal de Peñamiller y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lcda. María Guadalupe Ramírez Plaza

Presidente Municipal de Pinal de Amoles y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero

Presidente Municipal de Querétaro y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles

Presidente Municipal de San Joaquín y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia

Presidente Municipal de San Juan del Río y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lic. José Antonio Mejía Lira

Presidente Municipal de Tequisquiapan y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lcda. María Guadalupe Alcántara De Santiago

Presidente Municipal de Tolimán y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

C. Lucrecia Garduño Villalobos

Representante de la Sociedad Civil en el Sistema Estatal De Protección

C. Eduardo Gonzalez Rodríguez

Representante de la Sociedad Civil en el Sistema Estatal De Protección

Mtra. Berenice Alejandra Pérez Ortiz

Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro